



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

EL PERÚ PRIMERO

MINAGRI: Constancia de Posesión Requisitos para acceder a los Fondos Crediticios y de Garantías

Septiembre de 2020



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

EL PERÚ PRIMERO

AGENDA

- 1. Fondo AGROPERÚ***
- 2. Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA***
- 3. Programa de Garantías del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial - FAE AGRO***

El Decreto Supremo N° 004-2020 establece en su artículo 2 define a los pequeños productores agrarios como usuarios del Fondo AGROPERÚ y establece como una de las condiciones

(i) Estar registrado/a como Productor/a Agrario/a en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el que indica la modalidad de El Peruano / Domingo 12 de abril de 2020 NORMAS LEGALES 7 tenencia de la superficie agraria, considerando como válido para los fines del Fondo AGROPERÚ, únicamente, el título de propiedad, **constancia o certificado de posesión**

***3.- Fondo para la Inclusión Financiera de los
Pequeños Productores Agropecuarios - FIFPPA***

3.- Medidas para la Reactivación del Sector Agrario ⁽¹⁾

Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA)

Cuenta con recursos iniciales de hasta S/ 100 millones, permitiendo la atención de más de 82 mil beneficiarios clientes de AGROBANCO con la disminución del costo financiero que afrontan los pequeños productores agropecuarios, mediante un incentivo monetario que cubre parte de los intereses de los créditos.

AGROBANCO estima que la tasa de interés de los préstamos estarían entre 12% y 16%.

Requisitos para ser Beneficiario

1. Tener crédito aprobado por AGROBANCO.
2. Ser pequeño productor agropecuario, individual, asociado u organización permitida por Ley.
3. No tener deudas vencidas, judiciales o castigadas al solicitar beneficio, reportadas en centrales de riesgo por la SBS.
4. No tener deudas con Fondo AGROPERÚ



El incentivo se calcula tomando en cuenta criterios de asignación de ambiente geográfico, asociatividad y cadenas productivas

***4. Programa de Garantías del Gobierno
Nacional para el Financiamiento Agrario
Empresarial - FAE AGRO***

4.1. Creación, modificatorias y Objeto (1)

Creación

Con **D.U N° 082-2020** se crea el “Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial” (FAE-AGRO).

Objetivo

Garantizar los créditos para capital de trabajo de los **productores agropecuarios** que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la **Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes** y la **Promoción de la Actividad Pecuaria**, y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional.



4.1. Creación, modificatorias y Objeto (2)

Modificatoria con DU N° 089-2020

Se modifica el artículo 5, numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8, el numeral 17.1 del artículo 17 y numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final.

Modificatoria con DS N° 212-2020-EF

Se modifica el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO, establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, el literal a) del numeral 4.1 y el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4.

Modificatoria con DU N° 096-2020

*Se modifica el artículo 1, numeral 2.1 del artículo 2, literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 6.2 del artículo, incluyendo en la creación del Programa y criterios de elegibilidad de los beneficiarios, a los **cultivos transitorios y permanentes de la campaña agrícola 2020-2021 y la promoción de la actividad pecuaria de crianzas de hasta 200 vacunos, o hasta 600 ovinos, o hasta 1,000 camélidos, o hasta 500 caprinos, o hasta 4,000 cuyes, o hasta 10,000 aves, o hasta 250 porcinos.***



4.2. Criterios de Elegibilidad de los Usuarios del FAE-AGRO (7)

El Reglamento Operativo establece que mientras MINAGRI implemente el **Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en la Cadena de valor**, los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS acreditan que trabajan la tierra de forma directa hasta cinco (5) hectáreas y/o se dedican actividades pecuarias; y que califica en la categoría de “Agricultura Familiar”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355; **mediante la suscripción de la Declaración Jurada establecida en el Anexo 2 del referido REGLAMENTO y presentando alguno de los siguientes documentos:**

- i. **Certificado o constancia de posesión Original**, emitido por la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura según corresponda o quién haga sus veces, o, Representante Legal de las Comunidades Campesinas o Nativas.



Finalmente precisar que en el caso del Sector Agricultura y Riego la promulgación de esta normativa la RM 029-2020-MINAGRI, contribuirá al ordenamiento jurídico en el caso de las Constancias de Posesión que presentan los pequeños productores agrarios para solicitar algún tipo de servicio que sea necesario.



EL PERÚ PRIMERO